

## RESOLUCION GENERAL N° 1996

### VISTO:

El Código Tributario Provincial Ley N° 83- F, las Leyes Provinciales N° 6889-t.v.-, N° 2264-F-t.v.-, N° 2519-F -t.v.- y N° 2924-F -t.v.-, y las Resoluciones Generales N° 1723-t.v.-, N° 1748 -t.v.-, N° 1822 -t.v.-, N° 1887 -t.v.- y N° 1957 -t.v.- cuyas normativas se relacionan con los regímenes de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en las citadas Resoluciones Generales, esta Administración Tributaria determina las fechas para realizar el pago en cuotas de los regímenes de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Administración Tributaria Provincial;

Que, debido a planteos de la Entidad Bancaria recaudadora de las cuotas citadas, relativos a cierta problemática en la operatividad del sistema informático de la misma, este Organismo considera razonable modificar la fecha del segundo vencimiento para realizar el pago en cuotas de los regímenes de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales establecidas por las leyes detalladas en el VISTO de la presente;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83- F y su Ley Orgánica N° 55-F y sus Leyes modificatorias N° 1289-A y N° 1850-F;

Por ello;

### LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Determínese que, las fechas de vencimiento de las cuotas de los regímenes de financiación para la regularización de las obligaciones impositivas provinciales a que se refieren las Resoluciones Generales N° 1723-t.v.-, N° 1748 -t.v.-, N° 1822 -t.v.-, N° 1887 -t.v.- y N° 1957 -t.v.-, se debitaran de la cuenta informada por los contribuyentes y/o responsables, los días quince (15), o día hábil posterior de cada mes o período de que se trate el plan. De no haberse abonado en la fecha indicada, se establece como fecha alternativa para el débito citado, el día veintiocho (28) o día hábil posterior de cada mes o período de que se trate el plan e incluirá el interés que, según el mismo, le corresponda.

**Artículo 2º:** Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

**Artículo 3º:** Las normas que contiene esta Resolución General tendrán vigencia a partir del **26 de agosto del 2019**

**Artículo 4º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 16 de Agosto de 2019**

Hay cuatro (4) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I. NUÑEZ** a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **Cra. GALLARDO Gladys Mabel**- A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP-**C.P. INES VIVIANA CACERES**- JEFE DPTO. SECRETARIA TECNICA-ATP